



Municipalidad de Santiago de Surco

ORDENANZA N°
Santiago de Surco,

327 -MSS

18 FEB. 2009



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680 y la Ley de Reforma Ley N° 28607, las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;



Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que los gobiernos locales son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley; estableciendo adicionalmente que las municipalidades tienen competencia para administrar sus bienes y rentas;



Que, el Artículo 196° de la misma norma, establece que son rentas de las municipalidades los tributos creados por ley a su favor, así como, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos creados por Ordenanza Municipal, conforme a ley;



Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF, señala que los gobiernos locales, mediante Ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley. Asimismo, el Artículo 27° de la acotada norma, señala como medio de extinción de la obligación tributaria, en su inciso 3) a la figura de la Condonación;

Que, el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, la administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa (...)". Asimismo el Artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los Acuerdos";



Que, el Artículo 84° numeral 2) ítems 2.4 y 2.5 de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, establecen como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de programas sociales, de defensa y promoción de derechos, el organizar, administrar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo; así como también, contribuir al diseño de políticas de desarrollo social y apoyo a la población en riesgo;





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 02 de la Ordenanza N° 327 -MSS

Que, con Informe N° 083-2008-GDHPS-MSS del 23.10.2008, la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social propone mediante un proyecto de Ordenanza renovar los efectos de la Ordenanza N° 300-MSS que creó el "régimen especial para el otorgamiento de beneficios a los deudores tributarios del distrito considerados en estado de riesgo social", la cual plantea en función a las reiteradas peticiones de contribuyentes de escasos recursos económicos, especialmente aquellos que no pudieron acceder la calificación de estado de riesgo social, en razón a la rigurosidad de los parámetros establecidos en la Ordenanza N° 300-MSS, como fue el límite sobre consumo de energía eléctrica, el cual resultó ser demasiado bajo y poco real, razón por la cual proponen en la propuesta normativa presentada, el límite de consumo de energía eléctrica en S/. 50.00 Nuevos Soles;



Que, mediante Memorándum N° 1219-2008-GAT-MSS del 03.12.2008, la Gerencia de Administración Tributaria remite el Informe N° 179-2008-SGR-GAT-MSS del 03.12.2008 de la Subgerencia de Recaudación, el cual efectúa observaciones a la proyecto de Ordenanza, no obstante coincide en que el requisito referido al monto del consumo de energía eléctrica, aumente a S/. 50.00 Nuevos Soles. Luego, con Memorándum N° 695-2008-GDHPS-MSS del 10.12.2008, la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social recogiendo las observaciones, efectúa la reformulación del proyecto de Ordenanza presentado;



Que, el Informe N° 1293-2008-OAJ-MSS del 29.12.2008, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la presente propuesta normativa se sustenta en la necesidad de brindar a aquellos contribuyentes de escasos recursos económicos y previa evaluación de la Asistente Social de los requisitos establecidos, la condonación de sus obligaciones tributarias pendientes de pago, específicamente aquellas generadas por el pago de sus arbitrios municipales (Limpieza Pública, Serenazgo, Parques y Jardines), correspondiendo otorgar dicho beneficio a través de la Resolución correspondiente de la Gerencia de Administración Tributaria; por lo que concluye opinando que el proyecto de Ordenanza que crea el Régimen Especial para el Otorgamiento de Beneficios a los Deudores Tributarios del Distrito considerados en Estado de Riesgo Social, resulta procedente al encontrarse dentro de los supuestos normativos que permiten el otorgamiento de beneficios tributarios, recomendando elevar el proyecto normativo ante el Concejo Municipal para que conforme a sus facultades establecidas en el Artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, apruebe la correspondiente Ordenanza;



Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial El Peruano, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para la entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, a efectos que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas. Que la referida norma establece en el numeral 3.2, como supuesto de excepción a la prepublicación que, "Cuando por razones debidamente fundamentadas, en el proyecto de norma, considere que prepublicación de la norma es impracticable, innecesaria o contraria a la seguridad o al orden público";



Que, con Memorándum N° 164-2009-GAT-MSS la Gerencia de Administración Tributaria señala que el Proyecto de Ordenanza otorga el mismo beneficio de condonación de arbitrios para contribuyentes considerados en estado de riesgo social, que estableció la Ordenanza N° 300-MSS, vigente desde el 30 de diciembre de 2007 al 30 de junio de 2008; con la diferencia que el presente Proyecto de Ordenanza establece condiciones de acogimiento más flexibles a fin que puedan acogerse aquellos contribuyentes, que no obstante esta en grave falencia





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 03 de la Ordenanza N° **327** -MSS



económica, no pudieron hacerlo durante la vigencia de la norma anterior debido a la rigurosidad de algunos de sus requisitos, conforme a la motivación de la propuesta señalada en el Informe N° 083-2008-GDHPS-MSS de fecha 23.10.2008, de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, antes mencionado;

Que, agrega la citada Gerencia que el presente Proyecto de Ordenanza no constituye la creación de nuevos tributos u obligaciones para los contribuyentes, ni establece recorte alguno en los derechos o beneficios existentes y vigentes a la actualidad; sino que, por el contrario, constituye la posibilidad de otorgar condiciones más beneficiosas para un sector de contribuyentes que requieren del apoyo social de la Municipalidad, apoyo que ya se ha brindado en el ejercicio 2008 bajo el mismo objetivo; y que, además, su inmediata vigencia, será una facilidad adicional para los contribuyentes que se acojan a la misma por cuanto al condonarse sus deudas de años anteriores, ya no tendrán que destinar parte de sus recursos al pago de éstas, estando en mejores posibilidades para afrontar el pago de sus tributos del año en curso; por lo que resulta factible prescindir de la prepublicación de conformidad con el numeral 3.2. del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001- 2009-JUS;



Que, mediante Informe N° 134-2009-GAJ-MSS la Gerencia de Asesoría Jurídica amplía el Informe N° 084-2009-GAJ-MSS señalando que la exoneración de la prepublicación propuesta por la Gerencia de Administración Tributaria en el Memorándum N° 164-2009-GAT-MSS se encuentra dentro de los supuestos de excepción establecido en el numeral 3.2 del Artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, por lo que se debe continuar el trámite de aprobación de la propuesta normativa, sin que resulte necesario su prepublicación;



Estando al Dictamen Conjunto N° 001-2009-CGM-CAJ-MSS, de las Comisiones de Gestión Municipal y Asuntos Jurídicos, el Informe N° 80-2009-GM-MSS de la Gerencia Municipal, el Informe N° 083-2008-GDHPS-MSS y el Memorándum N° 695-2008-GDHPS-MSS de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, el Informe N° 179-2008-SGR-GAT-MSS de la Subgerencia de Recaudación, los Memorándums Nros. 1219, 1273-2008 y 164-2009-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 1293-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica y Informes Nros. 084 y 134-2009-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo previsto en los Artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por **UNANIMIDAD** se aprobó lo siguiente:



ORDENANZA

CREAN EL RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A LOS DEUDORES TRIBUTARIOS DEL DISTRITO CONSIDERADOS EN ESTADO DE RIESGO SOCIAL

Artículo 1°.- FINALIDAD.

La presente ordenanza tiene como finalidad otorgar el beneficio de la condonación de la deuda tributaria por concepto de arbitrios municipales, acumulada hasta el 31.12.2008, a los vecinos del distrito de Santiago de Surco que se encuentran considerados en estado de riesgo social.

Artículo 2°.- DEFINICIÓN DE RIESGO SOCIAL

Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por Riesgo Social la situación económica precaria, así como la imposibilidad de revertirla en el corto plazo y que implica una inminente exclusión social por indigencia.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 04 de la Ordenanza N° 327 -MSS



Artículo 3°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS COMPRENDIDOS

La presente Ordenanza se aplica a todas las personas naturales o sociedades conyugales propietarias de un solo predio que se encuentran ubicadas en la jurisdicción de Surco y que se encuentran en riesgo social de acuerdo a las condiciones establecidas por la presente Ordenanza.

Artículo 4°.- DEUDA COMPRENDIDA

El beneficio tributario por riesgo social comprende únicamente la deuda acumulada al 31.12.2008, por concepto de arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines, y serenazgo, la cual incluye capital insoluto, interés moratorio y derecho de emisión.



Artículo 5°.- BENEFICIOS

Los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, gozarán de la condonación de la deuda por concepto de arbitrios municipales para aquellos que califiquen como estado de riesgo social.

Artículo 6°.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN QUE DECLARA EL RIESGO SOCIAL

Con la finalidad de evaluar las solicitudes, la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, tendrá en cuenta los siguientes criterios:

1. Ingreso per cápita familiar
2. Número de personas en el hogar
3. Nivel de empleo de las personas que habitan en el hogar
4. Nivel de educación de las personas que habitan en el hogar
5. Consumo de energía eléctrica familiar.

Artículo 7°.- REQUISITOS

Para acceder al presente beneficio, es necesario la concurrencia de los siguientes requisitos:

1. Ser persona natural o sociedad conyugal propietaria de un solo predio, destinado a casa habitación.
2. El domicilio fiscal debe coincidir con el domicilio registrado para el Impuesto Predial.
3. El consumo de energía eléctrica de los últimos tres meses, no debe ser superior a S/50.00 Nuevos Soles por cada mes.
4. El valor del autovalúo del predio del solicitante no debe exceder de las 10 UIT.
5. El contribuyente no debe poseer capacidad contributiva, entendiéndose como tal la carencia comprobada de recursos o grave falencia económica que le haya impedido cumplir con el pago de los tributos municipales pendientes de pago al 31.12.2008.
6. Informe socio-económico favorable al solicitante calificándolo como estado de riesgo social, emitido por la Asistente Social de la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social.



Artículo 8°.- PROCEDIMIENTO PARA LA CALIFICACIÓN DE RIESGO SOCIAL.-

1. El contribuyente, deberá presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social.





Municipalidad de Santiago de Surco

Página N° 05 de la Ordenanza N° 327 -MSS

2. La Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social, evaluará el caso de acuerdo a los criterios señalados en los Artículos 6° y 7°; y con el reporte del estado de su deuda tributaria a la cual tendrá acceso.
3. Con los resultados de la evaluación, la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social emitirá la resolución dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, aprobando la condición del solicitante como de riesgo social, remitiendo la misma a la Gerencia de Administración Tributaria para su ejecución.
4. La Gerencia de Administración Tributaria sustentará el beneficio otorgado con la resolución emitida señalada en el inciso c). En el caso que el predio se encuentre en el listado de conjuntos urbanos, señalados en la Ordenanza 317-MSS el cual se remite al Anexo 3 de la Ordenanza N° 294, la Gerencia de Administración Tributaria emitirá una resolución estableciendo que al interesado lo corresponde pagar la tarifa social por arbitrios municipales, a partir de la fecha de presentación de su solicitud para ser calificado en estado de riesgo social.
5. Las impugnaciones a la Resolución se tramitarán de acuerdo al procedimiento señalado en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 30.12.2009.

Artículo 10°.- SOBRE PLAZO DE VIGENCIA

Autorícese al Señor Alcalde, para que vía Decreto de Alcaldía pueda ampliar el plazo de vigencia de los beneficios tributarios contenidos en la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- ÁREAS ENCARGADAS

Encargar a la Gerencia de Desarrollo Humano y Proyección Social y a la Gerencia de Administración Tributaria el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Mando se registre, publique, comunique y cumpla.

Municipalidad de Santiago de Surco


PEDRO CARLOS MONTONA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco


JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
ALCALDE

JMDME/PCMR/ram

